

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Dos Torres

BOP-A-2025-243

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas reguladoras: Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, Precios Públicos por el uso privativo de instalaciones y utensilios de titularidad municipal, Tasa por expedición de documentos administrativos, Ordenanza Fiscal reguladora Precio Público por la prestación servicio Aula Matinal del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, aprobadas provisionalmente en sesión plenaria de fecha 2 de diciembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 237, de fecha 12 de diciembre de 2024, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El expediente afecta a las Ordenanzas en los términos que a continuación se indican:

**A. “ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL ESCOLAR EN DOS TORRES**

**Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal sita en el Colegio de Educación Infantil y Primaria Nuestra Señora de Loreto. (CEIP Ntra. Sra. de Loreto, en adelante).

**Artículo 2. OBJETO**

El Aula Matinal es un servicio de apoyo a las familias que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar, a primera hora de la mañana, antes del horario lectivo, es decir, de 08:00 a 09:00 horas, fijándose su funcionamiento durante el curso escolar de cada año.

El objetivo principal de este servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres y madres del alumnado del centro adscrito.

Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, y que consiste en una ampliación de la jornada lectiva, a través de la cual se pretende ofrecer un espacio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar, basado en actividades adecuadas para empezar el día de una forma efectiva.

Código Seguro de Verificación (CSV): AE8A 1802 916B 521D 2385 Fecha Firma: 05-02-2025 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AE8A1802916B521D2385

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

**Artículo 3. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO**

Constituye el hecho imponible la participación y disfrute de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Dos Torres en el Aula Matinal sita en el CEIP Ntra. Sra. de Loreto.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 4. SUJETOS PASIVOS Y OBLIGADOS AL PAGO**

Serán sujetos pasivos de la presente Ordenanza todos aquellos alumnos y alumnas beneficiarios/as, usuarios/as de las actividades y servicios que se presten en el Aula Matinal sita en el CEIP Ntra. Sra. de Loreto, estando obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los mismos.

**Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN**

Las personas interesadas en recibir los servicios objeto de esta Ordenanza presentarán la correspondiente solicitud bien de forma presencial en el caso de hacer uso en días puntuales y de urgencia en el mismo establecimiento, y a través del formulario Google disponible en la web del Ayuntamiento [www.dostorres.es](http://www.dostorres.es) en el caso de que la inscripción sea mensual.

**Artículo 6. CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO**

La cuantía de los servicios a percibir por el precio público será:

PRECIO MENSUAL	10 €/mes por cada niño/a de la unidad familiar
PRECIO DIARIO	1 €/día por cada niño/a de la unidad familiar • Este precio incluye días puntuales según necesidad

**Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN DE COBRO**

- La prestación del servicio de aula matinal se liquidará a mes vencido tras la inscripción del alumno/a en el mismo establecimiento. Se exigirá el depósito previo del importe total del precio público como requisito para recibir la prestación el servicio o la actividad.

- Para la prestación del servicio en días puntuales se establece un máximo de cinco días. Siendo superior a este periodo se abonará el precio mensual (10 €).

- El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en los términos de la Ley 57/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** AE8A 1802 916B 521D 2385 **Fecha Firma:** 05-02-2025 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba



AE8A1802916B521D2385

### Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

### **B.- "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA USO PRIVATIVO INSTALACIONES Y UTENSILIOS TITULARIDAD MUNICIPAL**

Vista la Ordenanza reguladora de los precios públicos por el uso privativo de instalaciones y utensilios de titularidad municipal publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, haciendo uso de la facultad que me confiere la misma, se procede a la modificación del artículo octavo referente a la Gestión Tributaria que queda redactado como sigue:

### ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización privativa de las siguientes instalaciones municipales, así como utensilios y materiales varios, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar:

1. Instalaciones municipales
  - a) Pérgola con cierres laterales adyacente al Parque Santa Ana y aseos del parque, únicamente para celebraciones de día y debiendo cesar toda actividad de ocio con música a las 02:00 horas de la madrugada.
  - b) Sala de Reuniones del Centro de día San Roque.

Código Seguro de Verificación (CSV): AE8A 1802 916B 521D 2385 Fecha Firma: 05-02-2025 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba



AE8A1802916B521D2385

- c) Parque Santa Ana completo sólo para celebraciones de día debiendo cesar toda actividad de ocio con música a las 02:00 horas de la madrugada.
  - d) Plaza de Toros.
  - e) Pabellón Polideportivo debiendo cesar toda actividad de ocio con música a las 06:00 h.
  - f) Patio Centro de Interpretación de la Arquitectura Popular con baños exclusivamente, sin acceso a salas expositivas. Sólo podrán celebrarse ceremonias civiles o actos culturales aprobados por el Ayuntamiento. En ningún caso se podrán celebrar banquetes o fiestas de ninguna clase.
  - g) Bar Piscina Municipal, sólo fuera de temporada estival.
  - h) Cualquiera otra instalación susceptible de dicho uso y que pudiera ser autorizada por el Ayuntamiento una vez valorada la actividad que se pretende desarrollar y las posibles molestias que se puedan generar a la población.
2. Utensilios y Materiales varios
- a) Sillas de plástico.
  - b) Tableros y soportes para hostelería.
  - c) Cuadro de luz por semanas y según disponibilidad, pudiendo el Ayuntamiento establecer un plazo máximo de tiempo.
  - d) Guirnalda de luces.
  - e) Tirada de enchufes.
  - f) Cubos de basura.
  - g) Altavoz con micrófono exclusivamente para asociaciones locales.
  - h) Cualquier otro susceptible de dicho uso privativo y que pudiera ser autorizado por el Ayuntamiento según las necesidades de éste.

## ARTÍCULO 5º. TARIFAS

Las cuantías de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza será la que se fija en las tarifas siguientes:

- 1. Instalaciones o edificios propiedad municipal
  - a) Pérgola con cierres laterales adyacente al Parque Santa y aseos para bautizos y comuniones 250€/día.
  - b) Pérgola con cierres laterales adyacente al Parque Santa y aseos para cumpleaños .....100 €/día
  - c) Sala de reuniones del Centro de Día San Roque ..... 25 €/día
  - d) Parque Santa Ana completo sólo celebración de día ..... 700 €/día
  - e) Plaza de Toros .....500 €/día
  - f) Pabellón Polideportivo para bodas .....500 €/día
  - g) Pabellón Polideportivo para bautizos y comuniones .....250 €/día
  - h) Pabellón Polideportivo para cumpleaños ..... 100 €/día
  - i) Patio Centro de Interpretación con baños ..... 150 €/día
  - j) Bar Piscina para bautizos y comuniones ..... 300 €/día
  - k) Bar Piscina para actos de escasa entidad .....150 €/día

Código Seguro de Verificación (CSV): AE8A 1802 916B 521D 2385 Fecha Firma: 05-02-2025 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba



AE8A1802916B521D2385

## 2. Utensilios o materiales de propiedad municipal

- a) Sillas de plástico ..... 0,50 €/unidad/día
- b) Tableros y 2 soportes para hostelería ..... 1 €/unidad/día
- c) Cuadro de luz .....300 €/semana
- d) Altavoz más micrófono sólo para asociaciones locales.....20 €/día
- e) Guirnalda de luces .....50 €/unidad
- f) Tiradas de enchufes .....50 €/unid
- g) Cubos de basura ..... 1 €/unidad

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los artículos segundo y quinto de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por el uso privativo de instalaciones y utensilios de titularidad municipal insertada en el Boletín nº 25, de fecha 05 de febrero de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación, cuya redacción de los artículos modificados ha sido aprobados en sesión plenaria de 2 de diciembre de 2024, surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**C.- "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA"**

Vista la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada definitivamente en el boletín oficial de la provincia el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, haciendo uso de la facultad que me confiere la misma, se procede a la modificación del artículo octavo referente a la Gestión Tributaria que queda redactado como sigue:

**ARTÍCULO 8º.- GESTIÓN TRIBUTARIA Y LIQUIDACIÓN**

- 1. Los sujetos pasivos del impuesto deberán autoliquidar el mismo bien a través de su gestión por la Notaría autorizante del acto jurídico que justifique el hecho imponible, o bien por medios propios, utilizando los impresos que al efecto facilitará la Administración municipal.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** AE8A 1802 916B 521D 2385 **Fecha Firma:** 05-02-2025 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AE8A1802916B521D2385

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el número 2 del párrafo siguiente.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración ante la Administración Municipal según el modelo que facilitará y en los plazos siguientes:
  - a) Cuando se trate de actos inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, el plazo será de treinta días hábiles siguientes al día en que haya tenido lugar el hecho imponible.
  - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo completo solicitado.

3. La declaración se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, tarjeta de residencia, pasaporte o CIF del sujeto pasivo, certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del impuesto sobre sucesiones y donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.
4. Una vez finalizados los plazos de presentación, la Administración municipal iniciará de oficio la liquidación del impuesto que se notificarán íntegramente a los contribuyentes, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
5. Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
  - a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 3 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
  - b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el

**Código Seguro de Verificación (CSV):** AE8A 1802 916B 521D 2385 **Fecha Firma:** 05-02-2025 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



AE8A1802916B521D2385

trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley Tributaria.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo octavo de la Ordenanza reguladora de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana insertada en el Boletín nº 100, de fecha 26 de mayo de 2022.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobado en sesión plenaria de 2 de diciembre de 2024, surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

#### **D.- "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS"**

Vista la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos en el Ayuntamiento de Dos Torres publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, el día doce de noviembre de dos mil doce.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, haciendo uso de la facultad que me confiere la misma, se procede a la modificación del artículo séptimo referente a tarifas que queda redactado como sigue:

#### **ARTÍCULO 7º.- TARIFA**

Las tarifas son las siguientes:

1. Documentos y certificados en general: 3 euros/unidad
2. Expedición de Licencia Urbanística: El 0,1 % del presupuesto de ejecución material
3. Expedición de Licencia para instalación de puestos de venta ambulante: 1 euro
4. Expedición de Licencia de 1ª Ocupación o utilización: 15 euros
5. Reexpedición de Licencia de 1ª Ocupación o utilización: 5 euros
6. Expedición Licencia de Segregación y declaraciones de innecesariedad: 15 euros
7. Reexpedición de Licencia de Actividad: 5 euros

**Código Seguro de Verificación (CSV):** AE8A 1802 916B 521D 2385 **Fecha Firma:** 05-02-2025 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el artículo séptimo referente a tarifas de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos en el Ayuntamiento de Dos Torres, insertada en el Boletín nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación, cuya redacción de los artículos modificados ha sido aprobados en sesión plenaria de 2 de diciembre de 2024, surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

Dos Torres, 29 de enero de 2025.— El Alcalde, Manuel Torres Fernández.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** AE8A 1802 916B 521D 2385 **Fecha Firma:** 05-02-2025 07:58:05

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



AE8A1802916B521D2385

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba